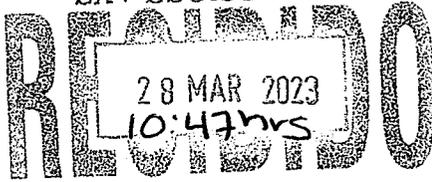


DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con anexo

"2023, Año de la Interculturalidad"

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/0066/2023

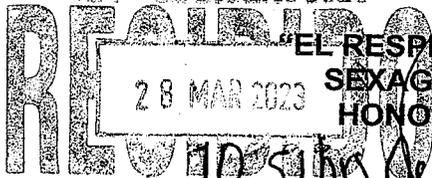
ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 27 de marzo de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE COHABITACIÓN FORZADA DE PERSONAS MENORES DE EDAD, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de marzo de 2023.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE COHABITACIÓN FORZADA DE PERSONAS MENORES DE EDAD**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es definido por el Código Familiar para el Estado de Oaxaca como un contrato civil celebrado entre dos personas que se unen para realizar una vida en común y proporcionarse respeto, igualdad y ayuda mutua. Figura que tiene como requisitos lo establecidos por los artículos 99 y 100 del Código Civil del Estado de Oaxaca, y dentro de estos se encuentra que los contrayentes sean mayores de edad.

Artículo 99.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos, que exprese:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueran conocidos.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

Quando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

II. Que no tienen impedimento legal para casarse o si éste ha sido dispensado; (...)

Artículo 100.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañarán:

I. Copia Certificada del Acta de Nacimiento o de algún documento expedido por Autoridad competente por el que se acredite la mayoría de edad e identidad, de cada uno de los pretendientes;

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse.

El matrimonio infantil es un fenómeno social sancionado por el Estado de Oaxaca en el artículo 28 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca; con una punibilidad de entre 4 a 10 años de prisión y de doscientos a dos mil días multa, además de declarar la nulidad del acto por contravenir los requisitos legales, al respecto, el numeral citado establece:

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de doscientos a dos mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;

Estas acciones tuvieron que realizarse como herramienta de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales se encuentran estipulados en documentos tanto de carácter internacional, nacional y estatal, a saber: la Convención sobre los Derechos del Niño,

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

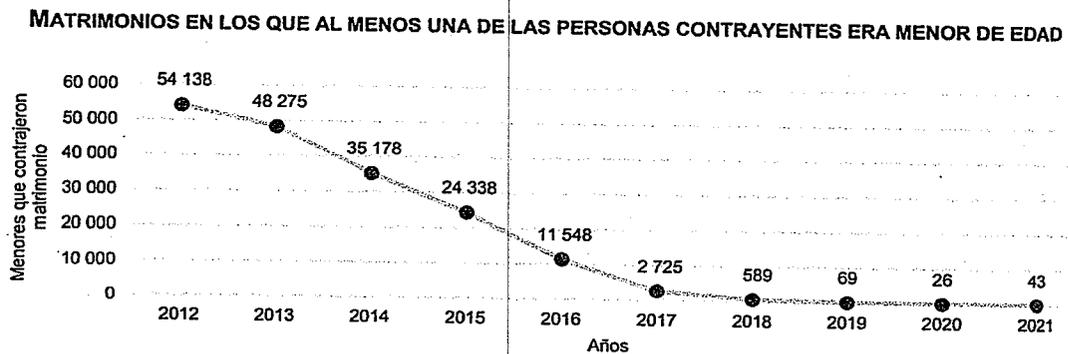
Debe considerarse sin embargo, que las autoridades, tienen la obligación de preservar el interés superior de la niñez, mismo que es definido por la Organización de las Naciones Unidas como la garantía mediante la cual, las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos sobre cualquier otro.

Sin embargo, las prácticas de una relación matrimonial se siguen estableciendo pese a los esfuerzos del Estado para prevenir, sancionar y erradicar este acto; por lo que es menester que si ya se prohibió el matrimonio infantil, también se prohíba y se realice un tipo penal que encuadre la figura de la cohabitación infantil forzada; esto con la finalidad de que se sancione a quienes obliguen a menores a convivir con otra persona que sea o no parte de su familia en forma constante y equiparable al matrimonio. Asimismo, se debe de sancionar a la(s) persona(s) que instigue(n) estas uniones.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es el organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, que permita dar a conocer las características de nuestro país y ayudar a la toma de decisiones, por lo que es la institución gubernamental idónea para dotar de datos que permitan a los Poderes del Estado tomar decisiones para una correcta acción gubernamental que permita satisfacer las necesidades y solucionar las problemáticas sociales.

En razón de lo anterior, el 28 de septiembre de 2022 mediante comunicado de prensa número 563/22 el INEGI puntualizó que, durante el 2021 se registraron 453,085 matrimonios, lo que representa un incremento de 35% respecto al 2020. Además, enfatizó que, en 43 matrimonios, al menos una de las personas contrayentes era menor de edad. Estos casos se registraron en 12 entidades federativas.

"2023, Año de la Interculturalidad"



Fuente: Estadística de Matrimonios, 2012-2021

Asimismo, de acuerdo con las cifras del propio INEGI, se puede establecer que 4 de cada 100 adolescentes en el país está o ha estado en unión equiparable en los hechos, a la unión conyugal, esto a pesar de la restricción para contraer matrimonio a partir de los 18 años, la cual formó parte del Código Civil de algunas entidades federativas desde antes de la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el 2015. El resto de las entidades incorporó tal restricción en sus códigos civiles entre 2015 y 2019. El Código Civil Federal también la contempla a partir de 2019.

La protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes no debe ser solo de manera eventual solo para conmemorar el Día Internacional de la Niña (11 de octubre) o el Día Internacional de la Mujer (8 de marzo), sino que debe de ser algo cotidiano, esto en razón de que se debe de visualizar a las niñas, niños y adolescentes, los retos que enfrentan y promover sus derechos y empoderamiento, con la finalidad de impulsar acciones que eliminen todas las posibles formas de discriminación y violencia que estos padecen.

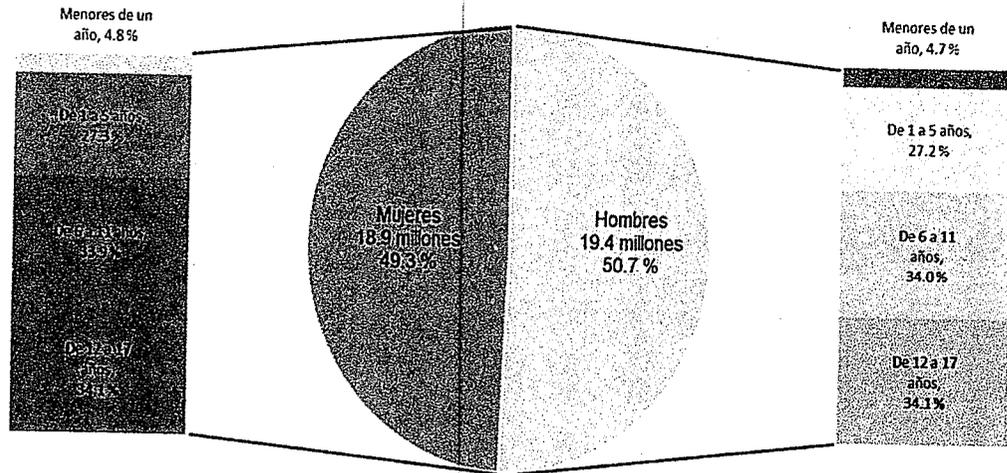
El Censo de Población y Vivienda 2020 estimó que en México residen poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años. En términos relativos, la cifra representa 30.4 % de la población total. Del total de población infantil y adolescente, el número de niñas y mujeres adolescentes ascendió a 18.9 millones. Esto significa que, en México 15 % de la población total son niñas o adolescentes.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
 DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

POBLACIÓN MENOR DE 18 AÑOS

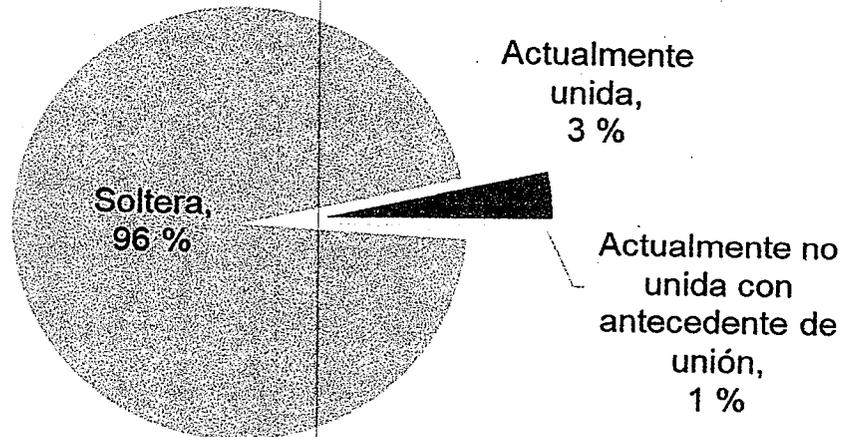


Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico. Consulta interactiva de datos

En 2020, la proporción de niñas y adolescentes en el ámbito nacional fue de 15%. Las entidades federativas con mayor proporción de niñas y adolescentes con respecto al total de su población fueron Chiapas (18.7 %), Guerrero (17.3 %), Zacatecas (16.6 %), Oaxaca (16.5 %) y Durango (16.4%).

"2023, Año de la Interculturalidad"

NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS POR SITUACIÓN CONYUGAL



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Base de datos. Cuestionario ampliado.

En 2018, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) reportó que 20.7% de las mujeres de 20 a 24 años, unidas o alguna vez unidas conyugalmente, tuvo su primera unión antes de cumplir los 18 años y 3.6%, antes de cumplir 15 años. En las localidades rurales esta situación alcanzó 31.2 % antes de los 18 años y 6% antes de los 15 años.

Saber estos datos es imperante para tener un panorama más amplio que permita entender que las niñas, niños y adolescentes no se encuentran en la edad adecuada para enfrentar muchas cuestiones inherentes a la vida conyugal, pues al hacerlo se violentan distintos derechos humanos, como lo son:

- Derecho de la niña, niño o adolescente a vivir con su padre y madre (artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño);
- Derecho de opinión (artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño);
- Derecho a planificación familiar, (artículo 12 de la Constitución local)
- Derecho a la educación (artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño);
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad;
- Interés superior de la niñez (artículo 4 de la Constitución Federal);

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

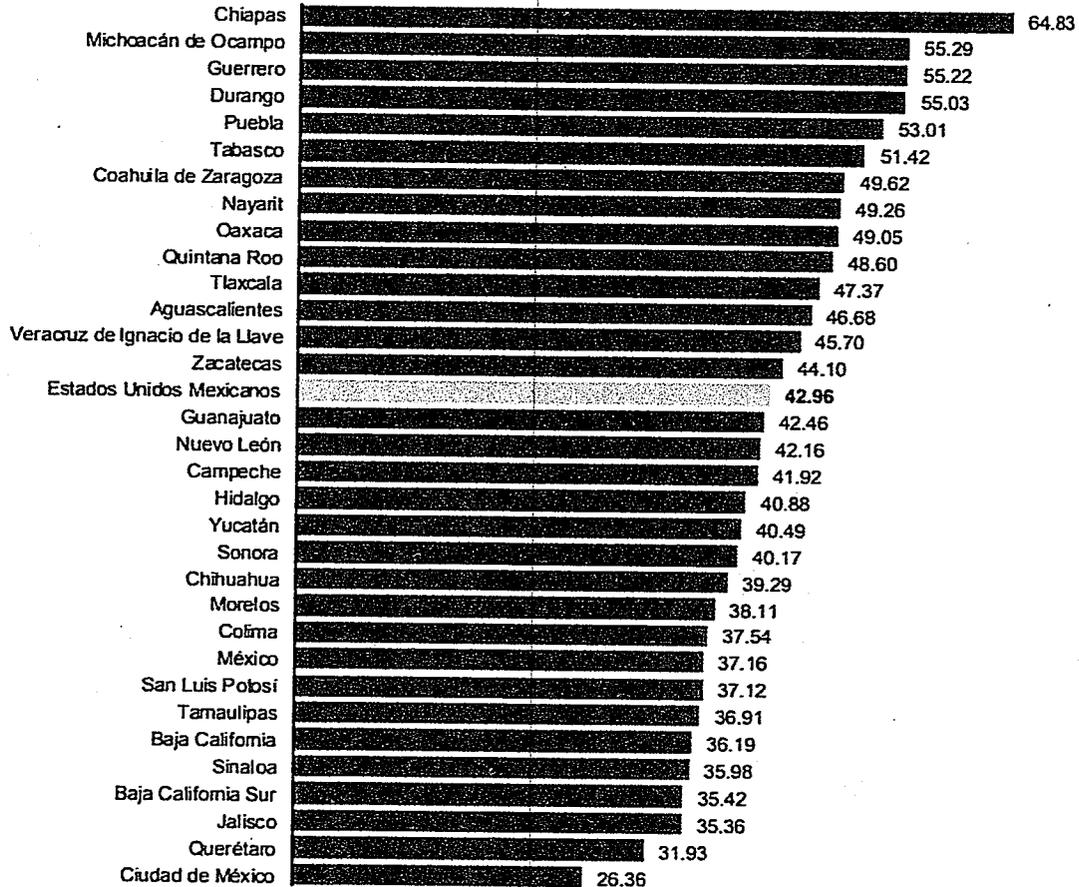
- Derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño);
- Derecho del niño al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad (artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño);
- Derecho a una vida libre de violencia (artículo 12 de la Constitución local);
- Derecho a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental (artículo 12 de la Constitución local);
- Derecho a no ser separado de su hogar (artículo 12, inciso e de la Constitución local);
- Derecho a la dignidad; (artículo 1 de la Constitución local)
- derecho al normal desarrollo psicosexual; entre otros.

Una de las problemáticas sociales imperantes e igual de impactante que el matrimonio y la cohabitación infantil forzada lo son los embarazos infantiles; siendo los fenómenos culturales mencionados uno de los orígenes; ya que a nivel nacional, según datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, la tasa específica de fecundidad en las adolescentes fue de 42.96 nacidos vivos por cada 1,000 mujeres de 15 a 19 años.

Derivado de este Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, es posible vislumbrar la problemática existente y que nuestra entidad federativa ocupa el noveno lugar con una tasa de fecundidad adolescente del 49.05

"2023, Año de la Interculturalidad"

TASA ESPECÍFICA DE FECUNDIDAD DE LAS MUJERES DE 15 A 19 AÑOS
 (Nacidos vivos por cada 1 000 adolescentes)



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados del cuestionario ampliado
 SNIEG. Información de Interés Nacional

La cohabitación infantil forzada trae muchas problemáticas, además de las que en sí mismas encierran, pues dentro de las consecuencias de una convivencia de naturaleza conyugal o asimilada, inherentemente está el acto coital, del que si no se tienen los medios anticonceptivos idóneos, se tiene como resultado un embarazo infantil o adolescente (dependiente de la edad), el cual traerá consigo más consecuencias negativas como un rezago educativo, reducción del proyecto de vida, empobrecimiento, mayor riesgo de contraer

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

infecciones de transmisión sexual, un posible aborto, o en casos muy impactantes la pérdida de la vida tanto de la madre como del bebé.

La cohabitación infantil forzada es una práctica que debe de eliminarse, no solo por cuestiones morales y/o éticas, sino también porque es parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 establecida en la meta número 5: "Igualdad de género", específicamente en el punto 5.3 "eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina".

Las niñas en especial son el grupo más vulnerable en esta problemática, pues no solo se violan los Derechos Humanos mencionados anteriormente, sino que con el matrimonio infantil o la cohabitación infantil forzada se vulnera el interés superior de la niñez y se prepondera la práctica de costumbres o tradiciones de comunidades de pueblos originarios, pues estas uniones se pactan incluso desde antes de que los menores nazcan, teniendo múltiples motivos, como lo son saldar deudas, necesidad de la *dote*, desigualdad social y cultural, mantener un linaje "puro", pobreza, estereotipos culturales, o por simple interés de que dos familias estén emparentadas.

Con la finalidad de prevenir y erradicar la unión temprana para después contraer nupcias entre menores de edad o menor de edad con un mayor de edad, se debe de realizar acciones, como el empoderamiento de las niñas, niños y adolescentes para que sean conscientes de sus derechos, de las consecuencias negativas de la unión temprana. Se debe de informar, sensibilizar y educar a la sociedad que la práctica de esta figura social no trae ningún bien, al contrario.

En la mayoría de las veces en las que un menor de edad o menores de edad adoptan un modo de vida idéntico al de un matrimonio sin contraer nupcias se hace cuando se altera el entorno social de los contrayentes o la influencia de terceras personas. Por lo que merece especial atención para que el Estado tome las acciones correspondientes para prevenir, sancionar y erradicar esta figura.

En esta tesitura, desde este Poder Legislativo debemos sumar esfuerzos para realizar las adecuaciones legislativas necesarias y pertinentes que permitan garantizar los derechos de

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
 DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

los niños, niñas y adolescentes para que se desarrollen de manera adecuada y se evite la violación de sus derechos. La protección de los infantes es la protección del futuro de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 28 Bis de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 28 Bis.- Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, al que obligue, ordene, amenace, impulse, imponga, presione, comprometa, manipule, coaccione, induzca, exija, instruya, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse formal, informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de edad, con el fin de convivir en forma

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

	<p>constante y equiparable a la de un matrimonio.</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de doscientos a dos mil unidades de medida y actualización.</p> <p>La punibilidad se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere o se autoadscriba a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.</p>
--	---

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 28 Bis de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis.- Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, al que obligue, ordene, amenace, impulse, imponga, presione, comprometa, manipule, coaccione, induzca, exija, instruya, solicite, gestione u oferte a una o varias de

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

estas personas a unirse formal, informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

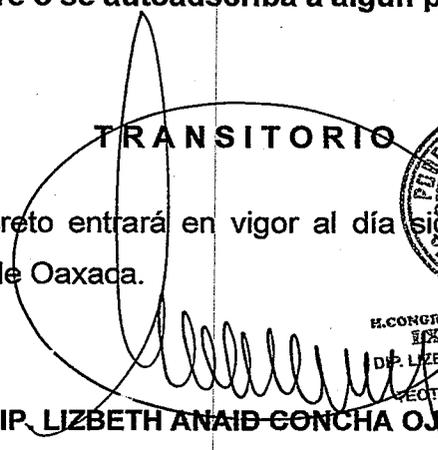
Al responsable de este delito se le impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de doscientos a dos mil unidades de medida y actualización.

La punibilidad se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo, si la víctima pertenecière o se autoadscriba a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.




DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de marzo de 2023.